

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 6 No 4 – 24, Piso 2°
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : Incumplimiento de contrato
Radicación : 2018-00098-00
Demandante : Pedro Durán
Demandado : Herederos indeterminados de Jesús Gómez

Al tenor de lo previsto por el numeral 1, del artículo 317 del C.G.P., requiérase a Pedro Durán, para que cumpla con la carga procesal correspondiente, en el sentido de comparecer a las presentes diligencias por conducto de abogado, conforme a lo previsto por el precepto 73 ibídem y, en ese orden, poder continuar con el trámite legal subsiguiente, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de las sanciones de que trata la norma citada.

Valga recordar, que la regla general en materia de actuaciones judiciales es que los intervinientes deben asistir a través de un abogado inscrito (art. 73 del C.G.P.). Pues no existe ninguna disposición que habilite la actuación directa cuando se trata de asuntos de menor cuantía, por lo que para su continuación el interesado debe contar con un profesional del derecho, máxime si se considera que la ley procesal civil establece que el presente proceso tiene doble instancia (art. 18).

Notifíquese.

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fea41517908d89acd60ccb13ff64dffa532e0e089e4a344a493368

04d067b50

Documento generado en 02/09/2020 03:45:36 p.m.